

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **030**

Fecha Estado: ABRIL 05 DE 2021 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160031800	Ordinario	LIGIA ESTELA GALLO GONZALEZ	LILIANA MARIA ARANGO BOTERO	Auto requiere A LAS PARTES - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120170023200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	COOMEVA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120170025100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IGNACION PANIAGUA RUIZ	EVELIO ANTONIO CIRO	Auto que accede a lo solicitado SUSPENDE PROCESO - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120170028300	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	COOMEVA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120170033000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SAESPO LTDA	Auto que acepta renuncia poder Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120170033500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO	ERNESTINA GARCES NAVARRO	Auto reconoce personería A INES LUCIA GIRALDO VELEZ PARA REPRESENTAR A NORMAN DE JS BOTERO MARQUEZ - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180016800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO	Auto ordena emplazar Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120180019000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIRO CUESTA ARISTIZABAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120190001500	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO GRANDA GIRALDO	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	Auto fija fecha remate Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120190005100	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ AMPARO DUQUE GIRALDO	ANA LIGIA GALLEGIO IRAL	Auto fija fecha remate Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120190013100	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON GUTIERREZ OROZCO	MARIO LEON RIVERA MEJIA	Auto ordena incorporar al expediente DESPACHO COMISORIO - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120190032000	Verbal	JUAN NICOLAS PEREZ AGUDELO	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	Auto que accede a lo solicitado RETIRO DE DEMANDA - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120200006100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO	CESAR DE JESUS HINCAPIE PEREZ	Auto que accede a lo solicitado CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA SECUESTRO	26/03/2021		
05615310300120200006600	Verbal	HUMBEIRO CANO	CARLOS ENRIQUE ALVAREZ CANO	Auto que niega lo solicitado POR EL CODEMANDADO CARLOS ENRIQUE ALVAREZ - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120200016600	Verbal	LEONARDO USUGA TOBON	FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO - Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		
05615310300120210000500	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto que niega lo solicitado Los estados y traslados electrónicos, en los que además se anexa la providencia que se notifica pueden ser consultados en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA ABRIL 05 DE 2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL R.C.C.
Demandante : LIGIA ESTELA GALLO GONZÁLEZ
Demandados : HENRY ANTONIO RAMÍREZ HURTA Y OTRA
Radicado : 05-615-31-03-001-2016-00318-00
Auto de sustanciación : Nro. 149

Asunto: Requiere a las partes

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se requiere a las partes para que permitan el acceso del perito al bien inmueble objeto de avalúo y presten toda la colaboración que sea necesaria para cumplir con la labor a el encomendada, so pena de proceder a imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9964014d542f69a2bfeb67789f9cf25d0195ddcf00ce39b7619473d636bb07b7

Documento generado en 26/03/2021 04:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veinticinco de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A
Demandado: COOMEVA E.P.S
Radicado: 056153103001 **2017-00232** 00

Asunto: Auto (I) 1ª instancia N°. 206. Ordena seguir ejecución

OBJETO DE DECISIÓN

Vencido el término de traslado de los ejecutados, procede el despacho a definir la continuidad o no de la ejecución, conforme a lo definido en nuestra norma procesal.

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A –SOMER S.A-, demandó en proceso EJECUTIVO a COOMEVA E.P.S S.A, acción radicada en agosto 15 de 2017 en la que se pretende el cobro de las obligaciones que a continuación se relacionan

N° FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR SALDO – PESOS-	FECHA DE VENCIMIENTO
2278932	15/10/2016	79.938.831	09/12/2016
2287804	08/11/2016	78.675.078	04/01/2017
2314160	13/01/2017	68.306.535	03/03/2017
2351957	31/03/2017	68.155.724	05/05/2017
2371804	12/05/2017	65.992.950	02/07/2017
2336166	27/02/2017	57.237.952	02/04/2017

2374050	17/05/2017	56.188.396	02/07/2017
2329806	15/02/2017	55.809.496	31/03/2017
2368173	05/05/2017	49.915.540	02/07/2017
2350792	29/03/2017	47.975.515	01/06/2017

Por reunir las exigencias de ley, el despacho procedió a librar mandamiento ejecutivo en forma y términos solicitados por la parte actora, mediante auto interlocutorio N°981 de septiembre 14 de 2017, recibiendo la ejecutada notificación por aviso en julio 29 de 2019 conforme a lo explicado en providencia de julio 08 de 2020, sin que dentro del término oportuno se procediera con el pago, ni propusieran excepción alguna.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conocido es que el tramite ejecutivo no es un proceso de pretensión discutida, sino de pretensión insatisfecha, y para su exigibilidad se requiere de una obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen horarios de auxiliares de justicia –art. 422 C.G.P.-.

Teniendo en cuenta el documento que se presenta como base de recaudo, debe ponerse de presente que los títulos valores al tenor del artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, siendo uno la factura, la que debe reunir

los requisitos definidos en el artículo 774 del Código de Comercio, estando presente ellos en las facturas que a esta acción se incorporan.

Entonces, teniendo en cuenta que los documento antes relacionada presta mérito ejecutivo, lo que sirvió para librar mandamiento de pago, y que por demás, la ejecutada COOMEVA E.P.S S.A no pagó, ni propuso excepciones, ni se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a ordenar la continuidad de la ejecución como en derecho corresponde.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION promovida por SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A –SOMER S.A- contra COOMEVA E.S.P. S.A de la forma indicada en el mandamiento de pago contenido en auto N°981 de septiembre 14 de 2017.

SEGUNDO. Se decreta la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados en el presente juicio, y los que posteriormente sean denunciados por el actor.

TERCERO. Se condena en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000).

CUARTO. Procédase a la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c1ecaf1447be65b1e0bd06ac501fa4c752817da2d64f374c69e0796c9a2fd1

Documento generado en 25/03/2021 05:21:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO –HIPOTECARIO-
DEMANDANTE: MARCELINO TOBON TOBON (CESIONARIO)
DEMANDADO: EVELIO ANTONIO CIRO LOPEZ
RADICADO: 056153103001 **2017-00251** 00

Asunto: Auto (I) N° 207. Suspende proceso.

Como la solicitud presentada por las partes, señores MARCELINO TOBON TOBON y EVELIO ANTONIO CIRO LOPEZ, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, el despacho accede a la suspensión del presente asunto hasta agosto 04 de 2021.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b39c3d3d60d5804cb22494d0207eb3e86c509e29dbb19ecd3b205ca41ee3a37

Documento generado en 26/03/2021 04:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A
Demandado: COOMEVA E.P.S
Radicado: 056153103001 **2017-00283** 00

Asunto: Auto (I) 1ª instancia N°. 205. Ordena seguir ejecución

OBJETO DE DECISIÓN

Vencido el término de traslado de los ejecutados, procede el despacho a definir la continuidad o no de la ejecución, conforme a lo definido en nuestra norma procesal.

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A –SOMER S.A-, demandó en proceso EJECUTIVO a COOMEVA E.P.S S.A, acción radicada en septiembre 26 de 2017 en la que se pretende el cobro de las obligaciones que a continuación se relacionan

N° FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR SALDO – PESOS-	FECHA DE VENCIMIENTO
2360453	20/04/2017	19.842.567	02/07/2017
2361061	21/04/2017	21.671.730	04/08/2017
2362238	24/04/2017	27.671.594	02/07/2017
2367489	04/05/2017	11.331.067	16/07/2017
2369287	08/05/2017	11.237.208	01/07/2017

2371711	12/05/2017	13.208.724	01/07/2017
2373327	16/05/2017	26.664.000	01/07/2017
2374731	18/05/2017	15.367.388	01/07/2017
2375328	19/05/2017	13.809.125	02/07/2017
2376789	23/05/2017	15.158.149	06/07/2017
2377827	25/05/2017	21.671.730	01/07/2017
2377955	25/05/2017	11.207.308	01/07/2017
2378901	26/05/2017	46.153.548	02/07/2017
2378964	26/05/2017	10.753.769	07/07/2017
2381083	01/06/2017	26.288.429	01/07/2017
2382094	02/06/2017	7.085.657	20/07/2017
2382923	05/06/2017	11.237.208	04/08/2017
2382962	05/06/2017	8.658.812	04/08/2017
2384437	08/06/2017	45.329.625	06/08/2017
2384524	08/06/2017	11.237.208	04/08/2017
2385293	09/06/2017	25.129.954	04/08/2017
2388228	15/06/2017	13.208.724	04/08/2017
2388244	15/06/2017	26.930.640	04/08/2017
2391633	23/06/2017	13.533.468	06/08/2017
2392474	26/06/2017	15.587.886	13/08/2017
2393580	28/06/2017	9.099.766	10/08/2017
2395724	04/07/2017	116.206.552	04/08/2017

Por reunir las exigencias de ley, el despacho procedió a librar mandamiento ejecutivo en forma y términos solicitados por la parte actora, mediante auto interlocutorio N°1117 de noviembre 07 de 2017, recibiendo la ejecutada notificación por aviso en julio 29 de 2019 conforme a lo explicado en providencia de julio 08 de 2020, sin que dentro del término oportuno se procediera con el pago, ni propusieran excepción alguna.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conocido es que el tramite ejecutivo no es un proceso de pretensión discutida, sino de pretensión insatisfecha, y para su exigibilidad se requiere de una

obligación clara, expresa y actualmente exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen horarios de auxiliares de justicia –art. 422 C.G.P.-.

Teniendo en cuenta el documento que se presenta como base de recaudo, debe ponerse de presente que los títulos valores al tenor del artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, siendo uno la factura, la que debe reunir los requisitos definidos en el artículo 774 del Código de Comercio, estando presente ellos en las facturas que a esta acción se incorporan.

Entonces, teniendo en cuenta que los documento antes relacionada presta mérito ejecutivo, lo que sirvió para librar mandamiento de pago, y que la ejecutada COOMEVA E.P.S S.A no pagó, ni propuso excepciones, ni se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a ordenar la continuidad de la ejecución como en derecho corresponde.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION promovida por SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A –SOMER S.A- contra COOMEVA E.S.P. S.A de la forma indicada en el mandamiento de pago contenido en auto N°1117 de noviembre 07 de 2017.

SEGUNDO. Se decreta la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados en el presente juicio, y los que posteriormente sean denunciados por el actor.

TERCERO. Se condena en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

CUARTO. Procédase a la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0974d035e846702214a1651314c399c233012697f895b4632ec42b5824ef72

Documento generado en 25/03/2021 05:20:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SAESPO LTDA Y OTRAS
RADICADO: 056153103001 **2017-00330 00**

Asunto: Auto (S) N° 148. Acepta renuncia a poder.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada JAZMIN MARIA PUERTA MEJIA, portadora de T.P 249.368 del C.S de la J, en escrito radicado el 06 de julio de 2020, el que se entiende terminado cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia, al que se acompaña constancia de comunicación entregada a la poderdante, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A –art. 76 C.G del P-.

Sin embargo, se hace necesario precisar que dentro del expediente no obra documento alguno que ponga de presente la venta de la obligación a Central de inversiones S.A –CISA S.A-, como lo afirma la mencionada profesional del derecho en el escrito de renuncia.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e77d27c060defea359b874a50b346601d90ef01adbf59fdac52ea2b4011b69

Documento generado en 25/03/2021 05:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN DANILO MONSALVE RIVAS Y OTROS
DEMANDADO: ERNESTINA GARCES NAVARRO
RADICADO: 056153103001 **2017-00335 00**

Asunto: Auto (S) N° 154. Reconoce personería.

Para que represente los intereses del NORMAN DE JESUS BOTERO MARQUEZ, heredero determinado de ERNESTINA GARCES NAVARRO, se le reconoce personería la abogada INES LUCIA GIRALDO VELEZ portador de T.P 67.138 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Con ello, finaliza la función que como curadora ad-litem del mencionado BOTERO MARQUEZ se asignó a la abogada LINA MARCELA PEREZ CASTRO –art. 56 C.G del P-, siendo necesario precisar que tal labor continúa frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA GARCES NAVARRO.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6ec78c2b52c57f7317f01264a28325867c58d02095fe783e82bc3480d53318**
Documento generado en 26/03/2021 04:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandados : CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO
Radicado : 05-615-31-03-001-2018-00168
Auto de sustanciación : Nro. 150

Asunto: Ordena Emplazamiento

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y ante la imposibilidad de llevar a efecto el acto de notificación de la parte ejecutada señora CLAUDIA MARCELA SALAZAR FRANCO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.866.300 del auto del 17 de julio de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo hipotecario que ha promovido en su contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., se ordena su emplazamiento conforme lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior para que dentro del término de quince (15) días siguientes al registro del emplazamiento en la página de la Rama Judicial sección REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, la requerida comparezca al Despacho a recibir notificación personal del auto del 17 de julio de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3112135922b57a4d6f94bcf07e906c13240542ed26e5b49ae73a4bbbfd21659a

Documento generado en 26/03/2021 05:20:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados : JAITO CUESTA ARISTIZABAL
Radicado : 05-615-31-03-001-2018-00190-00
Auto Interlocutorio : 209

Asunto: Acepta Renuncia Poder y ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado RAFAEL HERNANDO PELÁEZ ARANGO, apoderado del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., se acepta la renuncia al poder inicialmente otorgado, conforme lo establecido en el artículo 76 inciso 4° del C G. del P.

De otro lado, mediante memorial presentado por la apodera de la parte actora indica que se continúe con el trámite del proceso, toda vez que el demandado JAIRO CUESTA ARISTIZABAL fue notificado del auto del 27 de julio de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Acto de notificación que se llevó de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y aportando constancias de envío del 26 de octubre de 2020 al correo electrónico [liptonindustry@une.net.co.](mailto:liptonindustry@une.net.co), con la constancia de que el mensaje se entregó con éxito.

Mediante auto interlocutorio No.656 del 27 de julio de 2018 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTÀ S.A. y en contra del señor JAIRO CUESTA ARISTIZABAL.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución por el PAGARÈ No.356969531 por la suma 98.666.667, más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Por el Pagare 354716453, la suma de \$24.999.995, por concepto de capital, mas lo intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

La notificación del demandado se llevó a cabo a través del correo electrónico [liptonindustry@une.net.co.](mailto:liptonindustry@une.net.co), según constancia de remisión realizada el 26 de octubre de 2020 teniendo en consecuencia notificado del auto del 27 de julio de 2018, en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno.

Así las cosas acorde con el artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la entrega de los dineros y/o el avalúo de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar; la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO DE BOGOTÀ S.A.** en contra del señor **JAIRO CUESTA ARISTIZABAL,** por la siguiente suma de dinero

- Por el PAGARÈ No.356969531 por la suma 98.666.667, más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- Por el Pagare 354716453, la suma de \$24.999.995, por concepto de capital, mas lo intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.oo).**

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4db1d04fcd9580311dfdf3e86e5125b5903002b0c9c7d824dbccdbe32e8451

Documento generado en 26/03/2021 05:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO (A)

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

RADICADO No.056153103001 2019-00015-00

Siendo la oportunidad procesal para ello, se señala próximo 28 de abril de 2021 a la 1:00 p.m., para llevar a efecto la diligencia de remate sobre el bien inmueble que a continuación se identifica.

Inmueble matriculado al folio 020-196407, predio rural, Lote A2 vereda Samaria, Vereda Cuchillitas del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia.

-El avalúo del bien inmueble objeto de subasta es la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$414.208.080.00)**.

- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro Centro Comercial San Nicolas, a órdenes de este Despacho. No. de cuenta **056152031001**.
- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) a la fecha de celebración de la diligencia.
- Interviene como secuestre el señor CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien se localiza en la CALLE 17 B No. 33-66 del municipio de El Carmen de Viboral y a través de las líneas telefónicas 541-06-74, y 320-338-50-54, correo electrónico cesar.aserjuridicas@gmail.com .

- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta.

Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo en El COLOMBIANO, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-deRionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma **LIFE SIZE** y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1)** solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (**Banco Agrario, No. 056152031001**), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado.

La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e1fcb12881ea95ba39c4d0ca6a07c2803b795b5b9963c375faf45314690f
3f6**

Documento generado en 26/03/2021 03:51:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO (A)

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153
RADICADO No.056153103001 2019-000051-00

Siendo la oportunidad procesal para ello, se señala próximo 10 de mayo de 2021 a la 1:00 p.m., para llevar a efecto la diligencia de remate sobre el bien inmueble que a continuación se identifica.

Inmueble matriculado al folio 020-94047, predio rural, Lote 2 vereda Chaparral, ubicado en la vereda Colorado del municipio de Guarne- Antioquia.

-El avalúo del bien inmueble objeto de subasta es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$392.900. 000.00)**.

- Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%, consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro Centro Comercial San Nicolas, a órdenes de este Despacho. No. de cuenta **056152031001**.
- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo, con una antelación o inferior a diez (10) a la fecha de celebración de la diligencia.
- Interviene como secuestre el señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, quien se localiza en la Carrera 41 36 Sur 67, Oficina 305 Envigado, Antioquia, teléfonos 332-92-06 y 301-205-24-11.
- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha señalada para la subasta.

Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo en El COLOMBIANO, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en

portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-deRionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma **LIFE SIZE** y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1)** solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (**Banco Agrario, No. 056152031001**), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

Igualmente, los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado.

La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395306751ab5e5c376d4a5511e13eaed6726d833ed89512ffd9af5ef392de589

Documento generado en 26/03/2021 03:53:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : NELSÒN DE JESÙS GUTIÉRREZ OROZCO
Demandado : MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA
Radicado : 056153103001 2019 -00131 00
Auto de Sustanciación : Nro. 147

Asunto: Incorpora despacho comisorio

Se incorpora al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado y se pone en conocimiento de las partes y de los terceros poseedores el bien objeto de medida para los fines establecidos en el artículo 40 y 597 numeral 8 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0197fa3fe52e4e25402f6cfbd2caac89346b5a87e11d7a60500a5935807e51e5

Documento generado en 26/03/2021 03:48:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS NICOLAS PEREZ AGUDELO
DEMANDADO: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO
RADICADO: 056153103001 **2019-00320** 00

Asunto: Auto (I) N° 202. Accede a solicitud

Teniendo en cuenta que en escrito radicado el pasado 17 de marzo de 2021, la parte demandante manifiesta su interés de proceder con el retiro de la demanda y que la misma no se ha notificado al demandado, ni se han practicado medidas cautelares, se termina el asunto de la referencia por retiro que se entiende materializado, dadas las condiciones actuales de la actividad judicial, el día de radicación del mencionado documento.

Se precisa que si bien en la misma fecha, marzo 17 de 2021, se remitió comunicación al demandado de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que al tenor de la mencionada disposición ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación”***, así que para el momento del retiro de la demanda no era posible tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

4d59004e31bd9b003a1c50c33e915cb703cfb1c5474852b3c139c468ad188162

Documento generado en 25/03/2021 05:18:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO
DEMANDADO: CESAR DE JESUS HINCAPIE Y OTRA
RADICADO: 056153103001 **2020-00061** 00

Asunto: Auto (I) N° 208. Corrige auto y decreta secuestro.

Teniendo en cuenta que, en auto de julio 27 de 2020 se incurrió en el error que pone de presente el ejecutante en escrito radicado en octubre 26 de 2020 y que de acuerdo al artículo 430 del C.G del P, “el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se corrige el auto en virtud del cual se libra mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que los intereses de mora para todas y cada una de las obligaciones ejecutadas se causan a partir del día 02 de octubre de 2019.

De otro lado, y perfeccionado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **020-81592**, se decreta su secuestro -art. 601 C.G.P-, para lo cual se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, a quien se le faculta para subcomisionar. Como secuestre se designa a CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien se localiza en la Carrera 20 N° 22 - 70 de El Retiro – Antioquia, Teléfono 541 06 74, Cel: 320 338 50 54, E-mail: cesar.aserjuridicas@gmail.com. En tal diligencia se le advertirá al auxiliar de justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión, so pena de ser removido del cargo, como honorarios se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80ac215d9add7e6ffa664f3e46cbc59e778a010b38900e1c6f36ddabcc9febe**
Documento generado en 26/03/2021 04:46:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –SIMULACIÓN-
DEMANDANTE: HUMBEIRO CARO CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: ENRIQUE ANTONIO ALVAREZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2020-00066** 00

Asunto: Auto (S) N° 156. Niega solicitud

No se accede a la suspensión del termino de traslado que eleva el profesional del derecho CARLOS ALBEIRO CORRALES OSPINA, apoderado judicial del codemandado CARLOS ENRIQUE ALVAREZ CANO en escrito arrimado el día 25 de marzo de 2021, y se le hace saber que a los audios que fueron incorporados con la demanda hacen parte del expediente digital cuyo link le fue compartido por el despacho, sin embargo, con la finalidad de garantizar el acceso a los mismos, se ordena que los mismos sean remitidos al correo electrónico del mencionado abogado.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f29561434e923c454463720c47c8ef35585146791b0cd4edd511e60648edfd0**
Documento generado en 26/03/2021 05:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL -SIMULACIÓN
DEMANDANTE: LEONARDO ALBERTO USUGA TOBON
DEMANDADO: CARMEN ALACIA PEREZ CASTRO Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2020-00166**

Asunto: Auto (I) N° 203. Terminación por desistimiento N° 001

En escrito radicado en marzo 24 de 2021, LEONARDO USUGA TOBON, quien al contar con la calidad de abogado actúa en causa propia, manifiesta que desiste de la presente demanda, lo que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el proceso VERBAL –SIMULACIÓN- promovido por LEONARDO ALBERTO USUGA TOBON contra CARMEN ALICIA PEREZ CASTRO, MANUELA CANO VARGAS, MARIA DANIBIA OSPINA GALVIS, ALBERTO RAMIREZ BEDOYA y FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada en este proceso. Oficiase en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Rionegro.

TERCERO. No hay condena en costas por cuanto las mismas no se causaron – Art. 365 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3263eadf4b13b5f192556119014ed9aa09105f132077bc9cb20a1cb2d417c6dc

Documento generado en 25/03/2021 05:19:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SINTRABALBOA
DEMANDADO: E.M.A.A S.A.S I.P.S
RADICADO: 056153103001 **2021-00005 00**

Asunto: Auto (S) N° 155. Niega solicitud

En escrito arribado el día 25 del mes y año que cursa, el profesional del derecho IVAN DARIO SOTELO GARCIA, quien dice actuar como apoderado de la demandada, solicita la notificación del auto que libra mandamiento de pago; petición que se torna en improcedente si en cuenta se tiene que el poder anexo no se ajusta a las disposiciones normativas vigentes.

Al efecto es necesario precisar que, el poder otorgado a los abogados Iván Darío Sotelo Garcia como principal y Yoo Nalinsson Álvarez Escudero como sustituto, carece de presentación personal, no es conferido por mensaje de datos con firma digital –ART. 74 C.G del P- ni se acompaña de constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5, pues si bien a la fecha es permitido que los poderes especiales para cualquier actuación judicial sean conferidos mediante mensaje de datos y con la sola antifirma, también lo es que tal poder debe ser remitido desde el canal digital utilizado por el mandante y en él se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo que no ocurre en el caso concreto.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la ejecutada se ordena compartir el link del cuaderno principal a través del correo electrónico gerencia@ipsemaa.com.co y coordinacion.administrativa@ipsemaa.com.co, bajo la advertencia que la notificación se surtió de acuerdo a la constancia visible en el numeral 12 del expediente.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6400d5ced7449d9a8bbbdd71eb86870e05578c4b8ab313e2bf93eab056cab**
Documento generado en 26/03/2021 04:47:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**